



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SUS FUENTES DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.¹

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,³ así como su programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local.⁴

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva. El treinta de agosto de dos mil diecisiete el Secretario Ejecutivo del Instituto informó al Consejo General que se modificó la fecha de aprobación del proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes del personal de la rama administrativa del Instituto⁶ con la finalidad de realizar un análisis más exhaustivo, de conformidad con el considerando tercero, párrafo 39 del acuerdo emitido por el órgano de dirección superior del Instituto el treinta de enero de ese año.

¹ En adelante Estatuto. Dicho ordenamiento fue publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, por lo que entró en vigor el dieciocho de enero del mismo año.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero del mismo año a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocals.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Proceso de reclutamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Comisiones permanentes. El primero de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General de este organismo público local⁷ aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto. El cuatro de octubre del mismo año, la Comisión Jurídica del Instituto⁸ sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VI. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho⁹ mediante diversos oficios, el Presidente del Comité de Normatividad informó a los integrantes de dicho órgano colegiado el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y elaboración de entre otros documentos el proyecto del Proceso de reclutamiento.

VII. Sesión del Comité de Normatividad. El diecisiete de marzo el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el proyecto del Proceso de reclutamiento. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/124/18 al citado órgano colegiado.

VIII. Oficios de la Comisión. El diecinueve de marzo, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión remitió el Proceso de reclutamiento a las consejerías electorales para su conocimiento y observaciones.

IX. Observaciones. El veintiséis de marzo mediante oficio CJ/092/18 el Presidente de la Comisión, remitió al Comité de Normatividad las observaciones realizadas al proyecto del Proceso de reclutamiento, mismas que fueron atendidas; así el treinta de marzo mediante oficio CN/126/2018, se remitió a la Comisión el citado proceso.

X. Notificación a partidos políticos. El cinco de abril el Presidente de la Comisión convocó a los integrantes de dicho órgano colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el proyecto del Proceso de reclutamiento, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XI. Sesión de la Comisión. El siete de abril en sesión de la Comisión se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General el proyecto del Proceso de reclutamiento,¹⁰ mismo que se remitió por oficio CJ/130/2018 a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General para su estudio y, en su caso, aprobación.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ En adelante Comisión.

⁹ En adelante, salvo mención de un año diverso, las fechas que se señalan corresponden a dos mil dieciocho.

¹⁰ En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintinueve de agosto por medio del oficio SE/5094/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintinueve de agosto se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/18, signado el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual instruyó se convocara a sesión, a efecto de someter a su consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹¹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹² 98, párrafos 1 y 2 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹³ así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que le corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General y el Instituto Nacional Electoral.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señalan que el Instituto a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

¹¹ En adelante Constitución Federal.

¹² En adelante Constitución Estatal.

¹³ En adelante Ley General.



4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III y 27, fracciones IV y VII del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para revisar y validar el contenido de los lineamientos o manuales de procedimiento que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos o técnicos, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo es enunciativa y no limitativa pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.

8. Ahora bien, el Consejo General tiene la atribución de emitir los acuerdos y las disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

9. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

10. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁴ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

¹⁴ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁵

12. De lo anterior, se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

II. Dictamen

13. Bajo esa tesitura, en cumplimiento al acuerdo aprobado el treinta de enero de dos mil diecisiete por el Consejo General, el diecisiete de marzo mediante oficio CN/124/18 el Comité de Normatividad remitió a la Comisión el proyecto del Proceso de reclutamiento, para su conocimiento, mismo que en atención al oficio CJ/092/18 se modificó y fue remitido por oficio CN/126/18 a la Comisión, para los efectos conducentes.

14. En este sentido, el siete de abril la Comisión emitió el Dictamen por el que se aprobó el Proceso de reclutamiento, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, el cual en la parte conducente señala:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SUS FUENTES DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior, con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Proyecto del proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes del personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General. Así, lo dictaminaron los integrantes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el sábado 7 de abril de 2018.

¹⁵ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., página 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/18

...
Proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ÍNDICE

	PÁGINA
Introducción	2
Glosario	3
I. Designación Directa	5
II. Readscripción	5
III. Encargadurías de Puesto	7
IV. Ascenso	9

Introducción

Los artículos 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establecen que los órganos y áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, contarán con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales y el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 724 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que el Instituto podrá establecer el proceso de reclutamiento y las fuentes de selección de aspirantes para ocupar los puestos vacantes de su estructura orgánica concernientes a la Rama Administrativa de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de recursos y capacidad del mismo.

En virtud de lo anterior el presente documento tiene como objeto determinar las disposiciones correspondientes al reclutamiento y selección de las personas que ocuparán puestos vacantes de la Rama Administrativa.

Esta ocupación podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos:

- I. Designación directa.
- II. Readscripción.
- III. Encargadurías de puesto.
- IV. Ascenso.

Glosario

Cédula de puesto: Documento que contiene la descripción, perfil, conocimientos, habilidades y actitudes que definen el perfil que requiere el personal de la Rama Administrativa para la ocupación de una plaza presupuestal de manera permanente; además del grado de responsabilidad, tipo de interacción y competencias que exige, las cédulas de puestos de la estructura orgánica se localizarán en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

Coordinación: Coordinación Administrativa del Instituto.

Estructura orgánica: Organización gráfica de los órganos que integran el Instituto incluyendo los puestos de base y eventuales, así como la Contraloría General.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Órganos de dirección: Consejo General y Secretaría Ejecutiva.

Órganos ejecutivos: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/18

Órganos técnicos: Unidad Técnica de Fiscalización, Unidad de Acceso a la Información Pública, Coordinación Administrativa, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Informática, Coordinación de Instrucción Procesal y Coordinación Jurídica.

Personal de la rama administrativa: Personas que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales y de las designaciones y ratificaciones que establece el Reglamento de Elecciones.

Plaza vacante: Plaza presupuestal de la Rama Administrativa desocupada, la cual está integrada en la estructura orgánica como puesto de base y que no pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Unidades administrativas: Son las áreas que integran los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto.

I. Designación Directa

La designación directa es la facultad con que cuentan los o las titulares de las unidades administrativas para elegir a los o las ocupantes de una plaza vacante que depende de ellos de forma directa.

Se consideran puestos de designación directa los siguientes:

- a) Los puestos operativos adscritos a las oficinas de las o los titulares de órganos de dirección.
- b) El personal adscrito a los órganos ejecutivos y operativos que dependan de manera directa de las o los titulares de dichos órganos.

Los o las titulares de las unidades administrativas serán los responsables de elegir al ocupante de la plaza vacante de asignación directa, y su ocupación se realizará mediante la solicitud por medio de oficio a la Secretaría Ejecutiva, acompañado del curriculum vitae y de la documentación que compruebe que cumple con establecido en la cédula de puesto correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva autorizará la asignación directa y la Coordinación realizará los trámites administrativos y el alta en la nómina Institucional para la contratación.

II. Readscripción

La readscripción es el movimiento a través del cual personal del Instituto, cambia de ubicación física y administrativa para ocupar una plaza vacante, realizando las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Las readscripciones son aplicables para el personal de la rama administrativa, cuando para el cumplimiento de las actividades del Instituto o por las necesidades del mismo, se requiera el movimiento dentro de la misma unidad administrativa u otra, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le corresponda.

Una readscripción se determinará con base en la cédula de puesto establecida y en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del personal de la rama administrativa para realizar determinadas tareas institucionales.
- b) Por reestructuración o reorganización administrativa que implique la supresión, fusión o modificación de las unidades administrativas del Instituto y en su estructura orgánica.
- c) Para la debida integración y funcionamiento de una unidad administrativa del Instituto, previamente justificada.

Los requisitos para tramitar la readscripción que deberán cumplirse son:



- a) Oficio de solicitud dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signada por el o la titular de la Unidad Administrativa que cuenta con la plaza vacante, en el que indique los motivos específicos que sustentan el cambio.
- b) Documento que contenga el visto bueno o consentimiento del jefe inmediato de la persona involucrada en el movimiento.
- c) La Secretaría ejecutiva autorizará la readscripción solicitada y la Coordinación realizará los trámites administrativos correspondientes a este movimiento de readscripción.

III. Encargadurías de Puesto.

Las plazas vacantes podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de puesto, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas se requiera la ocupación de manera inmediata.

La designación de encargados de puesto procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando él o la titular de la plaza vacante tenga licencia o incapacidad médica temporal.
- b) Cuando él o la titular de la plaza vacante haya sido designado para ocupar una encargaduría de puesto.
- c) Cuando él o la titular de la plaza vacante se encuentre suspendido por una autoridad competente.
- d) Cuando él o la titular de la plaza vacante fuera promovido a otro puesto.

Las Unidades Administrativas, que ocupen este mecanismo deberán contar con el presupuesto para cubrir las remuneraciones que correspondan, desde el momento de la ocupación.

La Secretaría Ejecutiva determinará la procedencia del movimiento y la Coordinación verificará la suficiencia presupuestal y en su caso, realizará los trámites administrativos correspondientes.

Las plazas vacantes ocupadas mediante la modalidad de encargadurías de puesto deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Designar, preferentemente, al personal de la rama administrativa que ocupe puestos de nivel tabular inmediato inferior o similar al puesto que se pretende ocupar.
- b) Considerar al personal de la rama administrativa que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto.
- c) Que la persona designada cuente con la experiencia profesional para desempeñar temporalmente las funciones que correspondan al titular de la plaza vacante.

La encargaduría de puesto no se sujetará al cumplimiento de lo establecido en la cédula de puesto, por corresponder a un movimiento temporal.

El o la titular de la unidad administrativa deberá justificar y solicitar mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva la ocupación de la plaza vacante a través de la modalidad de encargaduría de puesto hasta por un plazo máximo de seis meses, periodo en el cual se deberá de establecer, si así se requiriera, otro mecanismo de ocupación de manera paralela. Este tiempo establecido de seis meses sólo podrá prorrogarse por otro lapso similar en proceso electoral.

La temporalidad de esta ocupación concluirá en el momento que se integre la persona a la plaza, o en su caso cuando se cumpla en tiempo establecido en el párrafo anterior.

IV. Ascenso.

Es el mecanismo mediante el cual las unidades administrativas pueden ocupar una plaza vacante, y consiste en la promoción del personal de la rama administrativa a un puesto que conlleva una mayor responsabilidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El titular o la titular de la unidad administrativa será el responsable de llevar a cabo el procedimiento interno de ascenso, asegurándose que el o la aspirante cumpla con lo establecido en la cédula de puesto, y solicitará por medio de oficio a la Secretaría Ejecutiva la ocupación de la plaza vacante especificando que es por medio del mecanismo de ascenso, informando el nombre del trabajador o trabajadora que se propone para la ocupación y manifestación de que cumple con el perfil del puesto establecido en el catálogo.

La Secretaría Ejecutiva autorizará el ascenso por medio de oficio a la Coordinación Administrativa, la que realizará los trámites correspondientes.

(Énfasis original).

15. Así, con el proceso de reclutamiento se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 471 y 724 del Estatuto, en los cuales se prevé la responsabilidad de esta autoridad de atender las disposiciones previstas en dicho ordenamiento, así como que, para ocupar una plaza de la rama administrativa el Instituto puede establecer un proceso de reclutamiento y fuentes de selección de aspirantes para su posterior contratación, lo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los recursos y capacidades del organismo público local.

16. Como se advierte, el Proceso de reclutamiento tiene por objeto determinar las disposiciones correspondientes para realizar mediante los mecanismos de designación directa, readscripción, encargadurías de puesto o ascenso, el reclutamiento y selección de las personas que ocuparán puestos vacantes de la rama administrativa del Instituto, lo anterior con la finalidad de que este organismo público local cuente con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas constitucional y legalmente, bajo los mecanismos de ingreso previstos en las disposiciones aplicables, observando en todo momento los principios rectores de la función electoral y las necesidades e intereses del servicio.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV, y 68 de la Ley Electoral; 471 y 724 del Estatuto; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro somete a la consideración del Consejo General el proyecto del Proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales, el cual se adjunta como anexo al presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/047/18

SEGUNDO. Se aprueba el Proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a quienes ejercen la titularidad de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos de este Instituto a efecto de que en el ámbito de su competencia atiendan la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

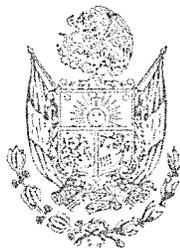
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

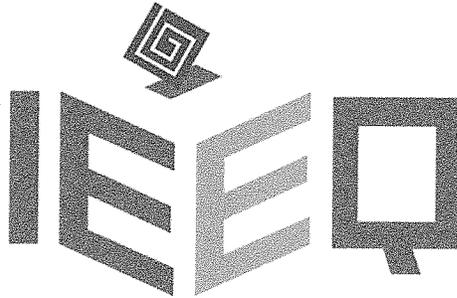
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

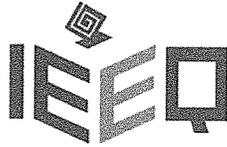
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SUS FUENTES
DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES DEL PERSONAL
DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ÍNDICE

	PÁGINA
Introducción.....	2
Glosario.....	3
I. Designación	4
Directa.....	
II. Readscripción.....	5
III. Encargadurías de Puesto.....	6
IV. Ascenso.....	8



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Introducción

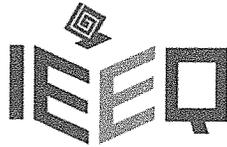
Los artículos 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establecen que los órganos y áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, contarán con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales y el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 724 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que el Instituto podrá establecer el proceso de reclutamiento y las fuentes de selección de aspirantes para ocupar los puestos vacantes de su estructura orgánica concernientes a la Rama Administrativa de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de recursos y capacidad del mismo.

En virtud de lo anterior el presente documento tiene como objeto determinar las disposiciones correspondientes al reclutamiento y selección de las personas que ocuparán puestos vacantes de la Rama Administrativa.

Esta ocupación podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos:

- I. Designación directa.
- II. Readscripción.
- III. Encargadurías de puesto.
- IV. Ascenso.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Glosario

Cédula de puesto: Documento que contiene la descripción, perfil, conocimientos, habilidades y actitudes que definen el perfil que requiere el personal de la Rama Administrativa para la ocupación de una plaza presupuestal de manera permanente; además del grado de responsabilidad, tipo de interacción y competencias que exige, las cédulas de puestos de la estructura orgánica se localizarán en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

Coordinación: Coordinación Administrativa del Instituto.

Estructura orgánica: Organización gráfica de los órganos que integran el Instituto incluyendo los puestos de base y eventuales, así como la Contraloría General.

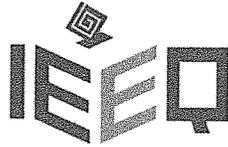
Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Órganos de dirección: Consejo General y Secretaría Ejecutiva.

Órganos ejecutivos: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Órganos técnicos: Unidad Técnica de Fiscalización, Unidad de Acceso a la Información Pública, Coordinación Administrativa, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Informática, Coordinación de Instrucción Procesal y Coordinación Jurídica.

Personal de la rama administrativa: Personas que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales y de las designaciones y ratificaciones que establece el Reglamento de Elecciones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Plaza vacante: Plaza presupuestal de la Rama Administrativa desocupada, la cual está integrada en la estructura orgánica como puesto de base y que no pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Unidades administrativas: Son las áreas que integran los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto.

I. Designación Directa

La designación directa es la facultad con que cuentan los o las titulares de las unidades administrativas para elegir a los o las ocupantes de una plaza vacante que depende de ellos de forma directa.

Se consideran puestos de designación directa los siguientes:

- a) Los puestos operativos adscritos a las oficinas de las o los titulares de órganos de dirección.
- b) El personal adscrito a los órganos ejecutivos y operativos que dependan de manera directa de las o los titulares de dichos órganos.

Los o las titulares de las unidades administrativas serán los responsables de elegir al ocupante de la plaza vacante de asignación directa, y su ocupación se realizará mediante la solicitud por medio de oficio a la Secretaría Ejecutiva, acompañado del curriculum vitae y de la documentación que compruebe que cumple con establecido en la cédula de puesto correspondiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La Secretaría Ejecutiva autorizará la asignación directa y la Coordinación realizará los trámites administrativos y el alta en la nómina Institucional para la contratación.

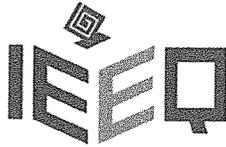
II. Readscripción

La readscripción es el movimiento a través del cual personal del Instituto, cambia de ubicación física y administrativa para ocupar una plaza vacante, realizando las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Las readscripciones son aplicables para el personal de la rama administrativa, cuando para el cumplimiento de las actividades del Instituto o por las necesidades del mismo, se requiera el movimiento dentro de la misma unidad administrativa u otra, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le corresponda.

Una readscripción se determinará con base en la cédula de puesto establecida y en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del personal de la rama administrativa para realizar determinadas tareas institucionales.
- b) Por reestructuración o reorganización administrativa que implique la supresión, fusión o modificación de las unidades administrativas del Instituto y en su estructura orgánica.
- c) Para la debida integración y funcionamiento de una unidad administrativa del Instituto, previamente justificada.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Los requisitos para tramitar la readscripción que deberán cumplirse son:

- a) Oficio de solicitud dirigido a la Secretaría Ejecutiva, signada por el o la titular de la Unidad Administrativa que cuenta con la plaza vacante, en el que indique los motivos específicos que sustentan el cambio.
- b) Documento que contenga el visto bueno o consentimiento del jefe inmediato de la persona involucrada en el movimiento.
- c) La Secretaría ejecutiva autorizará la readscripción solicitada y la Coordinación realizará los trámites administrativos correspondientes a este movimiento de readscripción.
- d)

III. Encargadurías de Puesto.

Las plazas vacantes podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de puesto, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas se requiera la ocupación de manera inmediata.

La designación de encargados de puesto procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando el o la titular de la plaza vacante tenga licencia o incapacidad médica temporal.
- b) Cuando el o la titular de la plaza vacante haya sido designado para ocupar una encargaduría de puesto.
- c) Cuando el o la titular de la plaza vacante se encuentre suspendido por una autoridad competente.
- d) Cuando el o la titular de la plaza vacante fuera promovido a otro puesto.

Las Unidades Administrativas, que ocupen este mecanismo deberán contar con el presupuesto para cubrir las remuneraciones que correspondan, desde el momento de la ocupación.

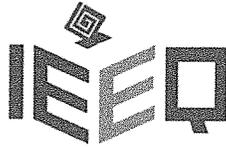
La Secretaría Ejecutiva determinará la procedencia del movimiento y la Coordinación verificará la suficiencia presupuestal y en su caso, realizará los trámites administrativos correspondientes.

Las plazas vacantes ocupadas mediante la modalidad de encargadurías de puesto deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Designar, preferentemente, al personal de la rama administrativa que ocupe puestos de nivel tabular inmediato inferior o similar al puesto que se pretende ocupar.
- b) Considerar al personal de la rama administrativa que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto.
- c) Que la persona designada cuente con la experiencia profesional para desempeñar temporalmente las funciones que correspondan al titular de la plaza vacante.

La encargaduría de puesto no se sujetará al cumplimiento de lo establecido en la cédula de puesto, por corresponder a un movimiento temporal.

El o la titular de la unidad administrativa deberá justificar y solicitar mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva la ocupación de la plaza vacante a través de la modalidad de encargaduría de puesto hasta por un plazo máximo de seis meses, periodo en el cual se deberá de establecer, si así se requiriera, otro mecanismo de ocupación de manera paralela. Este tiempo establecido de seis meses sólo podrá prorrogarse por otro lapso similar en proceso electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La temporalidad de esta ocupación concluirá en el momento que se integre la persona a la plaza, o en su caso cuando se cumpla en tiempo establecido en el párrafo anterior.

IV. Ascenso.

Es el mecanismo mediante el cual las unidades administrativas pueden ocupar una plaza vacante, y consiste en la promoción del personal de la rama administrativa a un puesto que conlleva una mayor responsabilidad.

El titular o la titular de la unidad administrativa será el responsable de llevar a cabo el procedimiento interno de ascenso, asegurándose que el o la aspirante cumpla con lo establecido en la cédula de puesto, y solicitará por medio de oficio a la Secretaría Ejecutiva la ocupación de la plaza vacante especificando que es por medio del mecanismo de ascenso, informando el nombre del trabajador o trabajadora que se propone para la ocupación y manifestación de que cumple con el perfil del puesto establecido en el catálogo.

La Secretaría Ejecutiva autorizará el ascenso por medio de oficio a la Coordinación Administrativa, la Coordinación, realizará los trámites correspondientes.